



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Radicado	05001-40-03-005-2021-00646-00
Proceso	Verbal (Pago por Consignación)
Demandante	Ana Karin Vélasquez Gómez y Yudy del Socorro Vélasquez Gómez
Demandado	Carlos Enrique Quiroz Restrepo
Asunto	Admite Demanda
Auto Interlocutorio	10

Como la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., así mismo, reúne los requisitos del artículo 381 de la misma obra, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (PAGO POR CONSIGNACIÓN), instaurada por la señora ANA KARIN VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificada con c.c. 42.895.468 y la señora YUDY DEL SOCORRO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificada con c.c. 43.155.825, en contra del señor CARLOS ENRIQUE QUIROZ RESTREPO, identificado con c.c. 71.674.147.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Libro III, Título I, Capítulo I del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, de este auto y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

Se advierte que, dentro de los **cinco (5) días siguientes** al vencimiento del término del traslado, el demandado deberá consignar a ordenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041700** del Banco Agrario Sucursal –Carabobo de la ciudad de Medellín, el valor de la obligación adquirida en la letra de cambio del 27

de diciembre de 2017, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), más los intereses moratorios, pactados a una tasa del 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible, el 23 de agosto de 2021.

CUARTO: Se ordena el secuestro sobre el bien inmueble No. 001-13207, ubicado en la Calle 41 #80 A-28, correspondiente a los derechos hereditarios dentro de la sucesión de la señora MARÍA LEONOR GÓMEZ, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 381 del C. G. del P.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada VALENTINA MONSALVE GARZÓN, titular T.P. 323.999 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.